

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na.} Asamblea
Legislativa

3^{ra.} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 286

29 de abril de 2022

Presentada por la señora *Rosa Vélez*

Coautoras las señoras Hau, Trujillo Plumey y el señor Ruiz Nieves

Referida a la Comisión de Agricultura y Recursos Naturales

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para ordenar al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) cumplir con las metas establecidas en la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico”, en cuanto a los procesos de reciclaje en Puerto Rico, a los fines de reducir el volumen de desperdicios sólidos; prohibir productos derivados de plásticos y poliestireno de un solo uso; fomentar y velar por el desempeño de la operación en cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos sólidos (vertederos), fomentar la reducción en la fuente y reúso; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Hace aproximadamente treinta años, el gobierno del Estado Libre Asociado legisló y aprobó la Ley 70-1992, según enmendada, conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico” (en adelante, “Ley de Reciclaje”). La misma, pretende “ordenar la creación de un programa para la reducción y el reciclaje de desperdicios sólidos en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico orientado a disminuir el volumen de los desperdicios que se depositan en los vertederos; a la recuperación de recursos y energía; al desarrollo de un mercado de material reciclado; a la conservación de recursos naturales, al mejoramiento del

ambiente y la salud del Pueblo”. Asimismo, la Ley de Reciclaje, de conformidad con su artículo 3, pretendió declarar como política pública “el desarrollo e implementación de estrategias económicamente viables y ambientalmente seguras que resulten en la disminución del volumen de desperdicios sólidos que requiera disposición final”.¹

De conformidad con lo anterior, la Ley de Reciclaje faculta a los municipios a designar un coordinador municipal de reciclaje e implantar un plan de reciclaje que, tendrá como meta la reducción sustancial del volumen de desperdicios que se depositan en los vertederos. Para lo anterior, dispone el inciso B(3) del artículo 4 de la Ley de Reciclaje, que tendrá como meta de reducción el 35% el volumen de desperdicios sólidos para el 31 de diciembre del 2006, teniendo como itinerario; “22% – 2001; 28% – 2003; 25% – 2002; 31% – 2004; 33% – 2005 y 35% – 2006”.² Posteriormente, la propia Ley de Reciclaje, en su artículo 9, dispone que los programas a desarrollar e implantar por el Departamento de Recursos Naturales y Ambientales (DRNA) tienen que garantizar que en o antes del 2030, se reduzcan los desperdicios sólidos depositados en los vertederos de Puerto Rico en un 60%.

La Ley 70-1992, *supra*, además de establecer un itinerario escalonado de cumplimiento, desde su promulgación hasta el presente, ha sido enmendada en trece ocasiones. A esos efectos, el periódico El Nuevo Día investigó el tema y reveló que: (1) el DRNA no somete propiamente al Gobernador ni a la Legislatura los informes anuales sobre los logros y limitaciones del programa de reciclaje; (2) sobre el plan de reciclaje municipal, el 69% de los municipios tienen informes vencidos; (3) el 44% de los municipios no sometieron sus informes trimestrales correspondientes a abril-junio de 2021, y (4) no existe información sobre estudios y análisis acerca del mercado potencial del material compostable.³

¹ Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto Rico, Ley 70-1992, art. 3, 12 LPRA § 1320a (2014 & Supl. 2021).

² *Id.* § 1320b.

³ Laura M. Quintero y Gerardo E. Alvarado León, *Puerto Rico enfrenta el reto de reducir el 60% los desechos que se depositan en vertederos para el 2030*, EL NUEVO DÍA (23 de abril de 2022), <https://www.elnuevodia.com/noticias/locales/notas/puerto-rico-enfrenta-el-reto-de-reducir-el-60-los-desechos-que-se-depositan-en-vertederos-para-el-2030/>.

Por otra parte, lo anterior se exagera, cuando se estima que, de los veintinueve vertederos en Puerto Rico, según la EPA, solo diez operan en cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos sólidos (vertederos). Estos son: Carolina, Fajardo, Hormigueros, Juncos, Ponce, Salinas, Humacao, Yauco y dos en Peñuelas. Entre los restantes diecinueve, Arecibo, Arroyo, Cayey, Florida, Guayama, Isabela y Toa Alta cerrarían sus funciones en los próximos cuatro años, tal y como anunció el gobernador Pedro Pierluisi Urrutia. Mientras, los vertederos que tendrán expansión lateral son: Barranquitas, Cabo Rojo, Culebra, Lajas, Mayagüez, Moca, Toa Baja y Vieques. No obstante, los vertederos de Añasco, Jayuya, Juana Díaz y Vega Baja están en proceso de evaluación para posible expansión.⁴

Asimismo, el DRNA hizo mención de que, en el periodo de 2017 a 2020, los municipios con el promedio más alto de la tasa de reciclaje fueron Lajas (17.4%), Vieques (13.8%), Dorado (10.5%), Guaynabo (10.2%) y Carolina (6.8%). Ninguno llegó al 35% requerido por la Ley 70-1992, *supra*; no obstante, según datos del DRNA, los pueblos de Añasco, Arecibo, Ciales, Santa Isabel y Toa Alta obtuvieron 0% de promedio de reciclaje durante esos cuatro años. Entre las razones que han brindado algunos alcaldes para este incumplimiento, se encuentra la ausencia de un coordinador de reciclaje, ausencia de un programa de reciclaje municipal, estrategias fragmentadas y ausencias de planes uniformes a nivel nacional para todo el Gobierno de Puerto Rico. Asimismo, el DRNA, ha expresado que de los setenta y ocho municipios, solo veinticuatro tienen planes de reciclajes vigentes.⁵

Según el periódico El Nuevo Día, el DRNA confirmó que, el reciclaje no supera el 10%, además, que es la misma tasa desde 2013. Es decir, podemos intuir que, el 90% de los residuos terminan desaprovechándose en los vertederos, una cifra típica en Latinoamérica y el Caribe, según estimó la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en 2018.⁶ Ciertamente, para cambiar el rumbo de infracción a la Ley de Reciclaje

⁴ *Id.*

⁵ *Id.*

⁶ *Id.*

por parte del Gobierno, es necesario, entre muchas cosas, cambiar la conducta comercial y de consumo, de forma tan dramática, que requerirá la voluntad de aprender de los desaciertos del pasado en aras de cumplir con el ordenamiento legal vigente.

Evidentemente, es prioritario procurar el cumplimiento de parte del Gobierno de Puerto Rico con la política pública establecida y velar que la observancia con la Ley 70-1992, *supra*, no se traslade a un segundo plano; ya que, en la actualidad, se estima que el reciclaje en Puerto Rico no supera el 10% y las metas de reducción de desperdicios sólidos (22% – 2001; 28% – 2003; 25% – 2002; 31% – 2004; 33% – 2005 y 35% – 2006) han estado en continuo menoscabo. Asimismo, y teniendo en consideración la importancia económica, medioambiental, y de estabilidad social que representa el reciclaje y la reducción de desperdicios sólidos para todos los puertorriqueños, la Asamblea Legislativa presenta esta pieza legislativa.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Sección 1.- Se ordena al Departamento de Recursos Naturales y Ambientales
 - 2 (DRNA) cumplir con las metas establecidas en la Ley 70-1992, según enmendada,
 - 3 conocida como “Ley para la Reducción y el Reciclaje de Desperdicios Sólidos en Puerto
 - 4 Rico”, en cuanto a los procesos de reciclaje en Puerto Rico, a los fines de reducir el
 - 5 volumen de desperdicios sólidos; prohibir productos derivados de plásticos y
 - 6 poliestireno de un solo uso; fomentar y velar por el desempeño de la operación en
 - 7 cumplimiento ambiental y regulatorio de las instalaciones de depósitos de residuos
 - 8 sólidos (vertederos), fomentar la reducción en la fuente y reúso; y para otros fines
 - 9 relacionados.
-

1 Sección 2.- El Departamento de Recursos Naturales y Ambientales deberá
2 someter un informe a la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, sobre el estatus actual de
3 la implementación de la Ley 70-1992, *supra*, así como el plan a seguir para el
4 cumplimiento de las metas establecidas, según descritas en la Sección 1 de esta
5 Resolución Conjunta, con los detalles sobre las acciones que se han tomado, si alguna;
6 un desglose o tabla que ejemplifique el por ciento alcanzado hasta el presente para
7 cumplir con la meta antes mencionada; un informe con relación a los pasos a seguir
8 para cumplir con el por ciento restante para alcanzar la meta de reducir los desperdicios
9 sólidos en un 35%; una lista con descripción de su propósito, de los contratos acordados
10 para lograr con la meta antes descrita; y cualquier otra lista, narrativo, detalle o informe
11 sobre el tema previamente referido que ayude al cumplimiento de la Ley 70-1992.

12 Sección 3.- El informe dispuesto en la Sección 2 de esta Resolución Conjunta se
13 presentará en un término no mayor de noventa (90) días a partir de la aprobación de la
14 misma, ante las Secretarías de la Cámara de Representantes y el Senado de Puerto Rico.

15 Sección 4.- Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente después
16 de su aprobación.